



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### RESOLUCIÓN N.º 558/AGIP/25

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025

**VISTO:** el artículo 64 del Código Fiscal (t.o. 2025) y sus modificatorias Leyes Nros. 6.843 (BOCBA N° 7215) y 6.926, las Resoluciones Nros. 19-AGIP/25 (BOCBA N° 7036), 20-AGIP/25 (BOCBA N° 7037), 256-AGIP/25 (BOCBA N° 7140) y 443-AGIP/25 (BOCBA N° 7222) y el Expediente Electrónico N° 53.917.927/GCABA-DGANFA/25; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 64 del Código Fiscal vigente (T.O 2025) se establece que los contribuyentes y responsables deberán interponer ante la Dirección General de Rentas reclamo de repetición de los tributos, cuando consideren que el pago ha sido indebido y sin causa;

Que asimismo, se dispone que cuando se interponga reclamo de repetición se procederá en primer término a verificar la existencia de deuda con respecto al tributo que se trata u otro tributo en el que el contribuyente o responsable se encuentre o debiera estar inscripto, aclarando que, en caso de detectarse deuda, se procede en primer lugar a su compensación con el crédito reclamado, reintegrando o intimando el pago de la diferencia resultante;

Que por la Resolución N° 19-AGIP/25, su complementaria Resolución N° 20-AGIP/25 y su modificatoria Resolución N° 256-AGIP/25 se implementa un procedimiento expeditivo para la verificación de la procedencia y magnitud de los saldos a favor reclamados por los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000);

Que por otra parte, por Resolución N° 443-AGIP/25 se actualizan las delegaciones de facultades efectuadas a diversas dependencias de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y se incrementan los montos de procedimientos específicos;

Que en virtud de la celeridad y eficiencia del procedimiento expeditivo para la verificación de la procedencia y magnitud de los saldos a favor reclamados por los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deviene oportuno ampliar los parámetros para la aplicación de dicho régimen;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

### EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 19-AGIP/25 y su modificatoria, por el siguiente: "Artículo 2°.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar la devolución expeditiva de los saldos a favor en el tributo cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Saldo a favor acumulado menor o igual a pesos quince millones (\$15.000.000).
- c) Inexistencia de deuda judicial.
- d) Inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

- e) No revestir el carácter de concursado o fallido.
  - f) No registrar un cargo de fiscalización abierto.
  - g) No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
  - h) No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes.
  - i) No haber presentado y obtenido una devolución mediante el presente procedimiento dentro de los noventa (90) días del pedido respectivo, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte la Dirección General de Rentas.
  - j) Inexistencia de deuda en gestión administrativa correspondiente a los tributos y gravámenes recaudados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.”
- Artículo 2°.- La presente Resolución regirá a partir del día 1° de enero de 2026.
- Artículo 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Tecnología e Innovación, ambas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría y a la Dirección General de Tesorería de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Krivocapich**